AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 004

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

HACE SABER:

Manizales, 30 de marzo de 2016

Que en el expediente LH0087-17 relativo al Trámite del Contrato de Concesión, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESOLUCION NRO 003341 del 04 de diciembre de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0087-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PERFECCIONAR la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **FRANCISCO GAVILAN LUQUE**, dentro del contrato de concesión **N° LH0087-17**, a favor de la **SOCIEDAD CIVILTIERRAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No.830506661-2, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase a la **SOCIEDAD CIVILTIERRAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 830506661-2 como titular del contrato de concesión **No.LH0087-17**, con un porcentaje del 100% de los derechos que le corresponden sobre esta, quien será responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **FRANCISCO GAVILAN LUQUE**, identificado con cédula de extranjería No.389.554, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase una copia del mismo a la Gerencia de Registro Minero para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO GAVILAN LUQUE,** como titular interesado y a la Representante Legal de la **SOCIEDAD CIVILTIERRAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. No. 830506661-2, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente providencia, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la providencia se fija el presente **Edicto** en un lugar visible de la Agencia Nacional de Minería, PAR Manizales hoy MIERCOLES 30 de marzo de 2016, a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días que vence el día MIERCOLES 06 de abril de 2016 a las 6:00 p.m. Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del edicto.

FECHA DE FIJACIÓN: MIERCOLES 30 DE MARZO DE 2016

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

FECHA DE DESFIJACIÓN: MIERCOLES 06 DE ABRIL DE 2016

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Lida María Giraldo Restrepo
Abogada PAR Manizales